

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE COBRO COACTIVO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	A-002-2026
PERSONAS A NOTIFICAR	MAVI PAVIMENTACIONES S.AS IDENTIFICADO CON NIT N° 800.219.167-5 Y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE CORRIGE PARCIALMENTE AUTO INHIBITORIO N° 001
FECHA DEL AUTO	07 DE ABRIL DE 2026.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 08 de Abril de 2026.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 08 de Abril de 2026., a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

*Elaboró: Anyela M. Zarta Zarta
Auxiliar Administrativo*

Aprobado 12 de diciembre de 2022



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Ibagué, 07 de abril de 2026

Proceso A-002-2026

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE CORRIGE PARCIALMENTE EL AUTO INHIBITORIO NO. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026 Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES"

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 42 de 1993; el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; la Ley 1437 de 2011; las disposiciones procedimentales aplicables en materia de jurisdicción coactiva; y la Resolución No. 728 del 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo de la entidad; la Resolución No. 332 del 10 de julio de 2019 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, y demás normas concordantes, y:

I. CONSIDERACIONES

Que mediante **AUTO INHIBITORIO NO. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**, dentro del proceso de cobro coactivo No. A-002-2026, esta Contraloría Auxiliar se inhibió de iniciar la actuación de jurisdicción coactiva y ordenó el archivo definitivo del expediente, al acreditarse el pago total de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 008 del 9 de septiembre de 2025, modificado parcialmente por Auto Interlocutorio No. 035 del 17 de diciembre de 2025.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con fundamento en los artículos 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, fueron decretadas medidas cautelares con el propósito de asegurar la efectividad del resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público, en desarrollo de las competencias propias del control fiscal.

Que revisado integralmente el expediente se constató que, además de las medidas ya levantadas en el **AUTO INHIBITORIO NO. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**, subsisten medidas cautelares decretadas mediante Auto que Decreta Medidas Cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal, consistentes en:

- a) Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 366-49058**, ubicado en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, dirección Lote Rural No. 5 Manzana E – Condominio Reserva Rafael P.H., de propiedad de la sociedad **MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 800.219.167-5.
- b) Embargo preventivo del vehículo automotor de **placas GWW 197**, clase camioneta, servicio particular, registrado ante la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ricaurte (STRIA TTEYMOV CUND/RICAURTE), de propiedad del señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**.

Que, si bien en el mencionado auto se dispuso el levantamiento de algunas medidas cautelares, no se ordenó de manera expresa el levantamiento de la totalidad de las medidas que continuaban vigentes dentro del expediente, razón por la cual se hace necesario complementar la parte resolutive del mismo.

Que las medidas cautelares decretadas en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal tienen naturaleza instrumental y accesorias respecto del fallo fiscal, en cuanto su finalidad es asegurar la efectividad del resarcimiento del daño al patrimonio público, de manera que

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

su existencia y validez dependen de la subsistencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que al acreditarse el pago total de la obligación fiscal y ordenarse el archivo definitivo del expediente mediante Auto Inhibitorio en firme, desapareció el presupuesto jurídico que sustentaba la adopción y mantenimiento de las medidas cautelares antes descritas.

Que la permanencia de embargos sobre bienes respecto de los cuales ya no existe obligación exigible vulneraría los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y seguridad jurídica consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la autoridad administrativa para adoptar, en cualquier momento anterior a la conclusión definitiva de la actuación, las medidas necesarias para ajustar la actuación a derecho y garantizar su culminación conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en el marco de la revisión integral del expediente, se verificó que no se decretaron medidas cautelares sobre productos financieros o cuentas bancarias, razón por la cual cualquier actuación administrativa debe limitarse estrictamente a las medidas efectivamente existentes dentro del proceso.

Que, adicionalmente, se evidenció que en el **ARTÍCULO TERCERO del AUTO INHIBITORIO NO. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026** se dispuso el levantamiento de medidas cautelares sobre productos financieros o cuentas bancarias, sin que dichas medidas hubiesen sido previamente decretadas, configurándose una inconsistencia material del acto administrativo.

Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar el contenido del referido acto administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de garantizar la coherencia, legalidad y correspondencia entre la decisión adoptada y las actuaciones efectivamente surtidas dentro del proceso.

Que el presente auto tiene carácter aditivo, complementario y correctivo, en cuanto adiciona disposiciones al **AUTO INHIBITORIO NO. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**, desarrolla sus efectos jurídicos y corrige parcialmente su contenido, sin modificar su esencia, limitándose a disponer el levantamiento expreso de las medidas cautelares que no fueron relacionadas en su parte resolutive y a ajustar las inconsistencias advertidas en el mismo.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente adoptar las decisiones necesarias para restablecer plenamente la situación jurídica de los bienes afectados, en armonía con la especialidad propia de los procesos de responsabilidad fiscal y el Manual de Cobro Coactivo adoptado mediante Resolución No. 728 del 24 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS en su integridad el **ARTÍCULO TERCERO del AUTO INHIBITORIO No. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**, por medio del cual se ordenó el levantamiento de medidas cautelares sobre productos



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

financieros o cuentas bancarias, por inexistencia de dichas medidas dentro del expediente, conforme a la verificación integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR los artículos **OCTAVO** y **NOVENO** al **AUTO INHIBITORIO No. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**, con el fin de dar cumplimiento integral a la decisión de archivo del proceso, así:

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR el levantamiento del embargo inscrito sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-49058, ubicado en el Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, de propiedad de la sociedad MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S., identificada con NIT 800.219.167-5.

Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, como oficina competente con jurisdicción sobre el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, al correo electrónico ofiregismelgar@supernotariado.gov.co, para que proceda a la cancelación de la anotación del embargo inscrito sobre el inmueble antes relacionado.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR el levantamiento del embargo preventivo del vehículo automotor de placas GWW 197, clase camioneta, servicio particular, de propiedad del señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ.

Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Comuníquese a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ricaurte (STRIA TTEYMOV CUND/RICAURTE), al correo electrónico contactenos@cundinamarca.gov.co, para que proceda al levantamiento de la medida de embargo preventivo registrada sobre el vehículo anteriormente descrito.

ARTÍCULO TERCERO: Los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del **AUTO INHIBITORIO No. 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**, permanecerán incólumes, sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar del Tolima

Elaboró: María Isabel Rodríguez Rivera – Abogada contratista – Contraloría Auxiliar.
Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri- Contralor Auxiliar del Tolima.
Aprobó: Juan Pablo Salazar Achuri- Contralor Auxiliar del Tolima.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1